Portal Web

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2018-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 MAR 2018

VISTO:
El Oficio N° 001-2018-SITRAMUN-CH (09.01.2018) presentado por los Sres. Joe Luis Ramírez Calle y Orlando Silva Márquez, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNCH, respectivamente; el Informe N° 00021-2018-SGRH/MPM-CH (24.01.2018) emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 00067-2018-GAJ/MPM-CH (12.02.2018) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 001-2018-SITRAMUN-CH del 09 de enero de 2018, los Sres. Joe Luis Ramírez Calle y Orlando Silva Márquez, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNCH, respectivamente, acuden ante el Despacho de Alcaldía con la finalidad de expresar su profunda preocupación por - según señalan - *"...los efectos colaterales de la 4ta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación previsto en la Ley, serán comprendidas automáticamente a partir de enero de 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso."* Agregan que uno de los efectos jurídicos de dicha norma sería el cierre de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, efecto colateral dañino para los empleados contratados en su condición de trabajadores contratados de naturaleza indeterminada, solicitando en tal sentido que se disponga la expedición de la resolución de alcaldía que autorice el ingreso a la carrera administrativa de ocho (08) servidores, todos ellos empleados contratados de esta comuna y afiliados al SITRAMUN CHULUCANAS, los mismos que reúnen – según manifiestan – los requisitos previstos por ley, conforme a la relación que se indica a continuación:

N°	*APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SERVIDORES*	*FECHA DE INGRESO A PLANILLA*	*DOCUMENTO SUSTENTATORIO*	*PLAZA Y GRUPO OCUPACIONAL*
01	*ACARO BENITES DILCIA GRIMANEZA*	*01/09/2010*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 27.MAY.2012*	*SECRETARIA II EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO*
02	*CALLE CALLE MIRIAM NOEMÍ*	*09/01/2013*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 09.ENE.2013*	*OFICINISTA I GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL*
03	*CHAVEZ PAZ ROSA ELENA*	*03/05/2010*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 27.MAY.2012*	*AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO*
04	*CHERO ALVARADO GIOVANA SMITH*	*01/09/2010*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 26.MAR.2012*	*OFICINISTA I – UNIDAD DE REGISTRO CIVIL*
05	*LIU MIRANDA JAVIER EDUARDO*	*07/02/2013*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 07.FEB.2013*	*TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIDAD FORMULADORA*
06	*NIMA CRISANTO ROXANA ROCÍO*	*26/05/2010*	*ACTA DE REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL DEL 25.JUN.2010*	*AUXILIAR ADMINISTRATIVO*

07	*PAUCAR CASTILLO LUIS HERNAN*	*01/12/2010*	*CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO DEL 25.SEP.2014*	*TÉCNICO ADMINISTRATIVO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL*
08	*PURIZACA RUIZ MANUELA*	*19/09/2011*	*CONTRATO INDETERMINADO DE SERVICIO N° 021-2012-MPM-RR.HH.*	*JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA*

Que, sustentan su solicitud en lo prescrito por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como en lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Dec. Leg. N° 276, y artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con D. S. N° 005-90-PCM.

Que, al respecto, mediante Informe N° 00021-2018-SGRH/MPM-CH del 24 de enero de 2018, la Lic. Verónica Vanessa Navarro Córdoba, Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, informa a la Gerencia de Administración que el ingreso del personal a la administración pública se efectúa mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, exigencia legal establecida en: i) Artículo 5° de la LMEP (Ley Marco del Empleo Público); ii) Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023; y, iii) literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LPSP 2016, precisando que cualquier inobservancia a dichas reglas se sanciona con la nulidad de los actos administrativos, según lo dispuesto por el artículo 9° de la LMEP (Ley Marco del Empleo Público). Precisa que a efectos del nombramiento en la carrera administrativa, toda entidad está sujeta al cumplimiento de las reglas sobre el ingreso a la Administración Pública previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en mérito a las cuales el concurso es requisito de cumplimiento obligatorio, cuya omisión acarrea la nulidad del acto administrativo que dispuso tal nombramiento. De igual manera, la Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano refiere que la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que proceda a emitir informe legal respecto de lo peticionado por los señores Joe Luis Ramírez Calle y Orlando Silva Márquez, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNCH, respectivamente.

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones-MOF o Cuadro de Puestos de la entidad- CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 52° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

"(...)
a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular."

Que, en ese sentido, las personas sólo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas, toda vez que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades. Asimismo, se debe tener en cuenta que existe obligación de que todo organismo público y empresa del Estado de comunicar las convocatorias vigentes en el Servicio Nacional del Empleo.

Que, conforme al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, uno de los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa es presentarse y aprobar el concurso de admisión.

Que, en este mismo sentido, el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional (profesional, técnico y auxiliar) al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo.

Que, por su parte el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa prevé dos (2) posibilidades por las que un servidor contratado puede acceder al nombramiento, de acuerdo al tiempo que viene prestando sus servicios personales:

i. Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un (1) año ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa; supuesto en el cual, el servidor contratado puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional **para el cual concursó**, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.
ii. Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (3) años de servicios ininterrumpidos y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa. En este supuesto, vencido el plazo máximo de contratación (3 años), la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye un derecho reconocido y la entidad deberá gestionar la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta sé ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, como las normas de carrera que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento.

Que, la implementación de acciones en materia de personal que realicen o hayan realizado las municipalidades debe sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de carrera y/o presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga tales disposiciones.

Que, por lo tanto, a efectos del nombramiento en la carrera administrativa, toda entidad está sujeta al cumplimiento de las reglas sobre el ingreso a la Administración Pública previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en mérito a los cuales **el concurso es un requisito de cumplimiento obligatorio**, cuya omisión acarrea la nulidad del acto administrativo que dispuso tal nombramiento.

Que, finalmente, es de precisar que el artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). Así, dentro de los supuestos de excepción previstos en la Ley N° 30693, el artículo 8° establece lo siguiente:

"(...)
8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:(...)
c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, ***debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos*** *y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."*

Que, el citado artículo establece que se permite la contratación para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2016), ascenso, promoción y suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en los casos que corresponda.

Que, por lo tanto, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite **expresamente** para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo. Dicho criterio ha sido ratificado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2026-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de octubre de 2016, el mismo que obra a folios noventa del presente expediente administrativo.

Que, mediante Informe N° 00067-2018-GAJ/MPM-CH de fecha 12 de febrero de 2018, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el sentido de que lo peticionado por los Sres. Joe Luis Ramírez Calle y Orlando Silva Márquez, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNCH, respectivamente, sobre expedición de la resolución de alcaldía que autorice el ingreso a la carrera administrativa de los servidores municipales Dilcia Grimaneza Acaro Benites, Miriam Noemí Calle Calle, Rosa Elena Chávez Paz, Giovana Smith Chero Alvarado, Javier Eduardo Liu Miranda, Roxana Rocío Nima Crisanto, Luis Hernán Páucar Castillo y Manuela Purizaca Ruiz por desnaturalización de su vínculo contractual por exceso de plazo, deviene en **IMPROCEDENTE**.

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por los Sres. Joe Luis Ramírez Calle y Orlando Silva Márquez, Secretario General y Secretario de Defensa del SITRAMUNCH, respectivamente, sobre expedición de la resolución de alcaldía que autorice el ingreso a la carrera administrativa de los servidores municipales Dilcia Grimaneza Acaro Benites, Miriam Noemí Calle Calle, Rosa Elena Chávez Paz, Giovana Smith Chero Alvarado, Javier Eduardo Liu Miranda, Roxana Rocío Nima Crisanto, Luis Hernán Páucar Castillo y Manuela Purizaca Ruiz por desnaturalización de su vínculo contractual por exceso de plazo; ello de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados, y **DÉSE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL